



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0389-2021-ANA-AAA.M

Cajamarca, 22 de marzo de 2021

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 148689-2020, organizado por Daniel Ricardo Torres Espinoza, Gerente de Operaciones de Compañía Minera Poderosa S.A., sobre Autorización de Reúso de Aguas Residuales Tratadas, proveniente de la Planta de Tratamiento Hualanga - Unidad Minera Santa María, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional, autoriza el reúso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, los numerales 151.1 y 151.2 del artículo 151° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, refiere que el plazo de vigencia de las resoluciones de autorización de reúso se establece en función de las características del proyecto y no podrá ser menor de dos (02) años ni mayor de seis (06) años. Dicho plazo rige a partir del inicio de operaciones de los respectivos proyectos. La prórroga del plazo otorgado se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y de las contenidas en la resolución de autorización;

Que, el artículo 148° del precitado Reglamento, dispone que podrá autorizarse el reúso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda; b) cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente que considere específicamente la evaluación ambiental del reúso de las aguas; y c) en ningún caso se autoriza cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros;

Que, el numeral 25.3 del artículo 25° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece que, en caso de reúso de aguas residuales tratadas por persona distinta al titular del sistema de tratamiento, la vigencia de la autorización será igual a aquella del contrato o convenio que expresa la conformidad de interconexión, y podrá ser superior a los seis (06) años; asimismo, el numeral 27.5 del artículo 27°, precisa que, la vigencia de la autorización puede ser renovada varias veces por un plazo mínimo de dos (02) y máximo de seis (06) años en función a la duración de la actividad principal en la que se usa el agua. La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0389-2021-ANA-AAA.M

Que, mediante solicitud obrante en autos, Daniel Ricardo Torres Espinoza, Gerente de Operaciones de Compañía Minera Poderosa S.A., solicita Autorización de Reúso de Aguas Residuales Domésticas, proveniente de la Planta de Tratamiento Hualanga - Unidad Minera Santa María, con fines de riego de áreas verdes y vías, dentro del área de operaciones de la citada unidad productiva, ubicado en la localidad de Hualanga, distrito y provincia de Pataz, departamento La Libertad, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 001-2021-ANA-AAA VI MARAÑON-AT/JMCHT, de fecha 04 de enero de 2021, luego de analizada la documentación obrante en el expediente y levantadas las observaciones formuladas, el Área Técnica de esta autoridad, establece que, Compañía Minera Poderosa S.A., cuenta con derechos de uso de agua, otorgados mediante Resolución Directoral N° 1192-2016-ANA-AAA.M de fecha 05 de setiembre de 2016, proveniente de los afloramientos "Puquiopata", por un volumen anual de 100 915,00 m³; así también que, las operaciones metalúrgicas de la mencionada compañía, cuenta con la aprobación de Estudio de Impacto Ambiental Detallado a través de la Resolución Directoral N° 011-2017-SENACE-JEF-DEAR, de fecha 24 de noviembre de 2017; finalmente, establece que, al amparo del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, se ha dispensado la verificación técnica de campo, siendo que la administrada ha presentado información del Anexo N° 06 (Acta de Verificación de campo) de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, anexada en el levantamiento de observaciones como información complementaria; en tal sentido, concluye que, la solicitud de reúso de agua industrial tratada, que solicita Compañía Minera Poderosa S.A., es proyectada y cumple con las condiciones y documentos anexos y que el fin del uso es para riego de áreas verdes y riego de vías dentro de la concesión minera Unidad de Producción Santa María, precisando que, el volumen de reúso es de hasta 30 590,00 m³ al año, que equivale al 30% del volumen de licencia; que el agua residual industrial se trata en la Planta de Tratamiento - PTAR - Hualanga, de la unidad de producción Santa María y que del volumen total de reúso 15 990 m³ (53%) es para riego de áreas verdes y 14 600 m³ (47%) es para riego de vías; por tanto, la empresa Compañía Minera Poderosa S.A., ha cumplido con los requisitos y condiciones para otorgarle la autorización de reúso de agua residual industrial tratada por el plazo de tres (03) años; recomendando amparar lo solicitado;



Que, el artículo 1° de la Resolución Jefatural 088-2020-ANA, de fecha 27 de mayo de 2020, incorpora el numeral 22.4 al artículo 22° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, señalando que, en caso de Declaratoria de Emergencia Sanitaria o Ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la inspección ocular para los procedimientos señalados en el inciso a), b) y c) del numeral 22.1 del artículo 22°; no obstante, el administrado deberá registrar en el Anexo 6 la información solicitada, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior; en ese sentido, por aplicación del principio de Celeridad previsto en el TUO de la Ley N° 27444, mediante Notificación N° 03-2020-ANA-AAA.M, se requirió a la empresa Compañía Minera Poderosa S.A., presente, entre otros documentos, el Anexo 6 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, siendo que la administrada cumplió con lo requerido adjuntando el documento con la información solicitada así como el levantamiento de las observaciones;

Que, si bien es cierto en el presente caso se ha dispensado de la verificación técnica de campo en virtud a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, también lo es, que, en virtud a este dispositivo legal la Administración Local de Agua Huamachuco, deberá realizar el control y fiscalización posterior de lo desarrollado en el expediente técnico, en caso de resultar falsa la información presentada se procederá conforme a lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, analizados los actuados en el expediente materia del presente procedimiento, ha cumplido con presentar la documentación requerida para el Otorgamiento de Reúso de Aguas Residuales Industriales Tratadas; razón por la cual, conforme a lo indicado por el Área Técnica, corresponde declarar la procedencia de lo solicitado;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0389-2021-ANA-AAA.M

Que, estando a la opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 181-2021-ANA-AAA.M.AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Autorización de Reúso de Aguas Residuales Industriales Tratadas, a favor de Compañía Minera Poderosa S.A., proveniente de la Planta de Tratamiento - PTAR - Hualanga, de la unidad de producción Santa María. El volumen autorizado es hasta 30 590,00 m³ por año, y régimen continuo. El punto de captación en la PTAR es el identificado en coordenadas UTM sistema WGS 84, zona 18 Sur: 208 380 E - 9 141 194 N y el centroide de uso en áreas verdes es UTM WGS 84, zona 18 Sur: 208 323 E - 9 141 149 N. Políticamente se ubica en la localidad de Hualanga, distrito y provincia de Pataz, departamento La Libertad. La distribución volumétrica mensual es como se detalla a continuación:

USO	Und.	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
Riego Areas Verdes	l/s	0,53	0,54	0,51	0,46	0,44	0,43	0,48	0,52	0,55	0,55	0,54	0,53	
	V (m ³)	1 424	1 311	1 357	1 196	1 187	1 108	1 285	1 399	1 414	1 478	1 407	1 424	15 990
Riego de vias	l/s	0,46	0,46	0,46	0,46	0,46	0,46	0,46	0,46	0,46	0,46	0,46	0,46	
	V (m ³)	1 240	1 120	1 240	1 200	1 240	1 200	1 240	1 240	1 200	1 240	1 200	1 240	14 600
Total	l/s	0,99	1,00	0,97	0,92	0,90	0,89	0,94	0,98	1,01	1,01	1,00	0,99	
	V (m ³)	2 664	2 431	2 597	2 396	2 427	2 308	2 525	2 639	2 614	2 718	2 607	2 664	30 590

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente autorización tendrá una vigencia de tres (03) años y surtirá efecto a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, conforme al numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la cual a su vez podrá ser renovable en función al cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Reglamento, en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, debiendo limitarse el reúso de las aguas tratadas a los fines indicados.

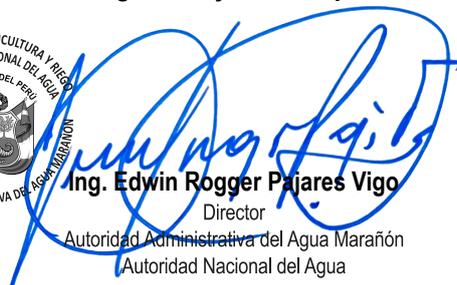
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, Compañía Minera Poderosa S.A., brinde agua de reúso dentro de los Estándares de Calidad Ambiental (ECAS - agua), para los fines autorizados, de acuerdo a la normatividad vigente y compromisos ambientales. Asimismo, registrar su información en cuanto a calidad en el SIMCAL.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente Autorización de Reúso de Aguas Tratadas, dará lugar a la supervisión y fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, debiendo efectuarse las coordinaciones necesarias con la Administración Local de Agua Huamachuco y para lo cual Compañía Minera Poderosa S.A., deberá brindar las facilidades del caso a los profesionales para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Administración Local de Agua Huamachuco, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Jefatural 088-2020-ANA, realice el control y fiscalización posterior de lo declarado en el expediente técnico presentado por la administrada.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco, la notificación de la presente resolución a Compañía Minera Poderosa S.A., en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese,



Ing. Edwin Rogger Pajares Vigo
Director
Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua